

sición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

18379 *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Centenario de la Unión Postal Universal» de sellos de correo para su utilización en el Principado de Andorra.*

Ilmos. Sres.: Atendiendo la invitación de la Unión Postal Universal de conmemorar con emisiones filatélicas el primer centenario de su constitución, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo para su utilización en el pago de las tasas correspondientes en los servicios españoles de Correos en el Principado de Andorra, que será denominada «Centenario de la Unión Postal Universal».

Art. 2.º Esta serie será estampada en el procedimiento de huecograbado policolor e integrada por un solo valor de 15 pesetas. El motivo ilustrativo del referido sello será la reproducción del monumento representativo de la Unión Postal Universal, que se encuentra en Berna. La tirada será de 450.000 efectos, de tamaño 40,9 X 38,8 milímetros, y 60 efectos en pliego.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el próximo día 9 de octubre del presente año, pudiendo ser utilizados sus sellos en el franqueo durante dos años a contar desde el día de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo, las posibles existencias serán retiradas de la venta, y con las debidas formalidades se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a su inutilización, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De dicha serie quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 6.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos

signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

18380 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,603	57,773
1 dólar canadiense	58,288	58,518
1 franco francés	11,853	12,001
1 libra esterlina	133,270	133,894
1 franco suizo	19,151	19,240
100 francos belgas	145,719	146,520
1 marco alemán	21,600	21,705
100 liras italianas	8,694	8,733
1 florín holandés	21,198	21,300
1 corona sueca	12,843	12,910
1 corona danesa	9,181	9,223
1 corona noruega	10,330	10,400
1 marco finlandés	15,144	15,229
100 chelines austriacos	304,858	307,384
100 escudos portugueses	221,805	224,187
100 yens japoneses	19,225	19,314

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18381 *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Construcción del taller central de reparación de coches metálicos de Málaga, línea Córdoba a Málaga», en término municipal de Málaga.*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 mayo, ha resuelto fijar el día 2 de octubre de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Málaga y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Don José Ortega Ortega	5.080
2	Herederos de don Miguel González	26.875
3	Herederos de don Miguel González	21.485

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Málaga, a las diez treinta horas del